V carta de pago de Joan Lopes de Aux.o otorgado por el Justa
Regimiento desta Villa

En la sala del ayuntamiento de la casa de concejo desta Villa de Llerena a
veynte y ocho dias del mes de setiembre de mill e quinientos y sesenta años
estando juntos en el ayuntamiento los honrados Justicia y regimiento
desta dicha Villa especialmente los honrados Juan Perez de Arevalo
de alcalde hordinario desta dicha Villa y Juan Perez de
Guzman procurador mayor y Andres de Medina y Juan
de Esquivel y Juan de Escalona y Juan Perez de Cubillana
Juan Perez de Cubillana y Juan Perez de Aguilar
Juan Perez de Aguilar mayordomo regidores y Juan Martinez de Cubillana
Perez de Aguilar y Pedro de Aguilar Andres Vermudez Procurador
Procuradores en Cortes en Juan Lopez de Escalona y Juan Perez de
Vnos testigos de yuso escriptos dixeron
Los honrados Justicia y regimiento que por la dicha carta como de dicho
mejor pueden y deben obedescimiento a la dicha carta de pago
y forma en ella contenida que Juan Lopez de Carvajal vezino desta dicha Villa
desta alcabala foranea desta Provincia de los cargos que
se le cargaron en la dicha cuenta desta alcabala de este dicho año
que dieron en la dicha cuenta alcance de cierta cantidad de maravedis
que tenian los mercaderes y otras personas contenidos en los dichos cargos
mill e quinientos y sesenta y dos mill y siendo necesario hacer
contentos los dichos maravedis a su voluntad contentaron y pagaron
y conoscieron haber hecho la paga de dicho Juan Lopez de Carvajal
en sus libranzas. Para cobranza de la qual se le mando
dada esta dicha Villa a sus fiadores y personas que fueron
los libraron en razon de la dicha libranza pagar porque de
presente no parecia recaudo alguno de la execucion de la non nu
merata de cuyo alcance dos cuentas de la dicha renta
dieron por libres y quitos a los dichos Juan Lopez de Carvajal
y a sus bienes para agora y para siempre jamas. Y prometieron y
se obligaron de estar y pasar por todo lo suso dicho. So pena de
doblo de interes y costas y daños y para la
paga y cumplimiento de lo qual obligaron sus propios y rentas de
concejo desta dicha Villa y dieron poder cumplido a las justicias
de qualesquier partes y lugares para que a ello les compelan
y apremien como por sentencia definitiva de cosa
juzgada. Y renunciaron todas y cualesquier

nunciacion las leies fueros e derechos que son en su favor e no
con la ley que dize que la general renunciacion de leies fecha no vala e en testimonio
de lo qual otorgaron esta carta en la dha villa de Deva a diez e ocho dias del mes de
e años sobre dichos por ante mi el dho Joan lopez de olaçaga escrivano e siendo
testigos maese domingo de ... pero lopez de ... e Joan de ... a la menor
e vezinos de la dha villa e los dichos otorgantes =
otorgantes e yo doi fee yo el dho escrivano que conozco a los
dhos señores de la dha regimiento e firmaron de sus nombres
los que savian de escrivir e por los que dixieron que no savian
firmo un testigo ... el dho maese domingo ...

sobre dho.

Jo perez de ...

Alvaro ...

Andres de ...

Joan ...

Escrivano

Joan de aguirre

Joan Munoz

... de ...

... de ...

Joan lopez

fin